



# Resolución de Gerencia General



N° : 062-2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 09 de Mayo del 2018

## VISTO:

i) la Carta N° 002-2018-DIMEXSOUTH, ii) la Carta N° 001-2018-DIMEXSOUTH, iii) el Informe N° 151-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, iv) el Informe N° 033-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, v) el Informe N° 253-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, vi) el Informe N° 220-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ., vii) el Informe N° 0156-2018-OADM-PERPG/GR.MOQ., viii) el Memorandum N° 238-2018-GG-PERPG.GR.MOQ., ix) el Informe N° 034-2018-GMDH/OAJ/PERPG/GRM, x) el Informe Legal N° 097-2018-OAJ/PERPG, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Carta N° 002-2018-DIMEXSOUTH presentada en Mesa de Partes del PERPG el 24/04/2018, el representante legal de la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., parte contratista del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, Accesorios de PVC, Válvulas de FF Dúctil e Hidrantes" (en adelante "el contratista"), solicitó el cambio de tres (03) tipos de bienes (válvulas reductoras de presión DN 160 mm, 250 mm y 355 mm c/ sistema de alivio) de la totalidad de los que ofertaran en su propuesta declarada como ganadora en el procedimiento de Selección del que derivó el contrato antes mencionado, por motivos referidos al retraso en la entrega de los mismos por parte del importador de éstos, proponiendo el cambio de los bienes antes mencionados por otros que, según aduce, contienen las mismas características técnicas establecidas en las Bases del procedimiento de selección antes referido, y amparando su petición en el art. 34-A "Modificaciones Convencionales al contrato" de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D. Leg. N° 1341 (en adelante, "LCE");

Que, asimismo, mediante Carta N° 001-2018-DIMEXSOUTH presentada en Mesa de Partes del PERPG el 24/04/2018, el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. por un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de culminado el plazo de entrega según contrato antes mencionado y con renuncia expresa a los gastos generales que genere tal ampliación, amparando la misma en dos hechos y/o situaciones: a) retraso en la entrega de siete (07) tipo de bienes<sup>1</sup> de la totalidad de los que ofertaran en su propuesta declarada como ganadora en el procedimiento de Selección del que derivó el contrato antes mencionado, por parte del importador de los mismos, y, b) la Entidad aún no tiene concluidos

<sup>1</sup> Válvulas de aire triple función 1" - 1/2" en tub. DN 90mm., 110 mm., 160 mm., 200 mm., 250mm., 315 mm. y 355 mm.

los trabajos previos de preparación de terreno (no existe zanja) en el tramo que corresponde al cruce de la vía férrea de propiedad de Southern Perú Copper Corporation;

Que, mediante Informe N° 253-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, el Gerente de Infraestructura del PERPG remite los Informes Técnicos contenidos en los Informes Nros. 151-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM y 033-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM emitidos por Ingenieros Residente de Obra e Inspector de Obra, respectivamente, bajo dependencia de dicha Gerencia, ésta última como área usuaria de la contratación materia del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ., Informes antes mencionados que contienen las Opiniones Técnicas vertidas respecto de las solicitudes del contratista sobre modificación convencional de contrato por cambio de los bienes ofertados y sobre ampliación de plazo contractual, Opiniones de cuyo contenido se desprende que, desde un punto de vista técnico, concluyen en que no procede estimarse favorablemente la solicitud de modificación convencional de contrato por cambio de los bienes ofertados por la incompatibilidad en las características técnicas del bien ofertado, así como la de ampliación de plazo contractual justificada en los hechos y/o circunstancia referida al retraso en la entrega de bienes por parte del importador de los mismos, y debiendo estimarse favorablemente en parte la antes mencionada solicitud de ampliación de plazo contractual justificada en los hechos referidos al retraso atribuible a la Entidad por la falta de ejecución de los trabajos previos de preparación de terreno (no existe zanja) en el tramo que corresponde al cruce de la vía férrea de propiedad de Southern Perú Copper Corporation los cuales no han sido ejecutados por la falta de permiso de la empresa antes referida y cuyo trámite no es de cargo del contratista según contrato y Bases del procedimiento de selección del que derivó éste, siendo procedente se conceda una ampliación de plazo contractual pero por el término de veintitrés (23) días calendario; posteriormente, mediante Informe N° 0156-2018-OADM-PERPG/GR.MOQ., la Jefe de la Oficina de Administración remite el Informe Técnico contenido en el Informe N° 220-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ. emitido por el servidor Especialista en Abastecimientos bajo dependencia de dicha Oficina el cual contiene la Opinión Técnica de éste en relación a las solicitudes del contratista sobre modificación convencional de contrato por cambio de los bienes ofertados y sobre ampliación de plazo contractual, Opinión de la que se desprende una conclusión en similar sentido a las Opiniones Técnicas contenidas en los antes mencionados Informes Nros. 151-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM y 033-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM;

#### **Sobre la solicitud de modificación convencional de contrato/cambio de los bienes ofertados**

Que, el art. 34-A de la LCE establece "**Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato.- Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones**", a su vez, el art. 142° del D.S. N° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) – modificado por D.S. N° 056-2017-EF – (en adelante "RLCE") establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para que operen las modificaciones convencionales de contrato previstas en el artículo 34-A de la LCE, entre los cuales se encuentra el Informe técnico legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes", Informe que no existe para el caso de la solicitud del contratista sobre modificación convencional de contrato por cambio de los bienes ofertados, todo lo contrario, se advierte la existencia de Informes Técnicos que de manera desfavorable dictaminan en contra de estimarse favorablemente tal solicitud, motivo por el cual, no

cumpléndose en el presente caso con todos los requisitos legales previstos para que opere y/o proceda una modificación convencional de contrato, no corresponde se estime favorablemente lo solicitado por el contratista, debiendo declararse INFUNDADA la solicitud contenida en la Carta N° 002-2018-DIMEXSOUTH sobre modificación convencional de contrato por cambio de los bienes ofertados;

**Sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual justificada por retraso en la entrega de bienes por parte del importador de los mismos y por retraso atribuible a la Entidad**

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE establece "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento", y en concordancia con tal norma, el art. 140° del RLCE prevé "Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual.- Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista...";

Que, para el caso de la solicitud de ampliación de plazo contractual del contratista, se corrobora, según Informes Técnicos vertidos por el área Usuaría del servicio contratado (Informes Nros. 151-2018-WBZC-R.O./IHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM y 033-2018-HJTJ-I.O./IHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM) y por el Órgano encargado de las Contrataciones en la Entidad (Informe N° 220-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ.), que se ha configurado la causal de ampliación de plazo referida a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista debido al retraso atribuible a la Entidad por la falta de ejecución de los trabajos previos de preparación de terreno (no existe zanja) en el tramo que corresponde al cruce de la vía férrea de propiedad de Southern Perú Copper Corporation los cuales no han sido ejecutados por la falta de permiso de la empresa antes referida y cuyo trámite no es de cargo del contratista según contrato y Bases del procedimiento de selección del que derivó éste, más no así por los hechos referidos al retraso en la entrega de bienes por parte del importador de los mismos, con la salvedad que, por recomendación del área usuaria, deberá concederse tal ampliación de plazo no por el periodo de tiempo solicitado por el contratista (30 días) sino por veintitrés (23) días calendario, correspondiendo, por tanto, se estime favorablemente en parte lo solicitado por el contratista, debiendo declararse FUNDADA EN PARTE la solicitud de éste sobre ampliación de plazo contractual por hechos referidos al retraso atribuible a la Entidad y otorgándose tal Ampliación de Plazo por un periodo de veintitrés (23) días;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste previstas en Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D. Leg. N° 1341, el D.S. N° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF, y en el art. 14°, el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-PCD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la solicitud efectuada por el contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L. contenida en su Carta N° 002-2018-DIMEXSOUTH sobre Modificación Convencional del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, Accesorios de PVC, Válvulas de FF Dúctil e Hidrantes" por cambio de los bienes ofertados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE**, la solicitud efectuada por el contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L. contenida en su Carta N° 001-2018-DIMEXSOUTH sobre Ampliación de



Plazo Contractual del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, Accesorios de PVC, Válvulas de FF Dúctil e Hidrantes", otorgándose tal Ampliación de Plazo por un periodo de veintitrés (23) días calendario a computarse luego de culminado el plazo del referido contrato, y sin reconocimiento de gastos generales en mérito a la renuncia expresa de éstos por el contratista.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se dispone la notificación inmediata de la presente Resolución en un plazo no mayor al día de su emisión, al contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L., a la Oficina de Administración a cargo de la responsabilidad, de la organización, dirección y control de supervisión del sistema de abastecimiento (contrataciones) de la Entidad, a la Gerencia de Infraestructura como área Usuaria del servicio contratado, y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Control Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

  
.....  
ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS  
GERENTE GENERAL